MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE USAQUÉN

Bogotá D.C 27 de abril de 2018

Señor coronel
OMAR OCHOA TOLOZA
Gerente del Proyecto

ASUNTO: Evaluación Técnica Final de las ofertas presentadas en el SECOP II, para el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 293 – CENAC-REGIONAL-USAQUEN - 2018 CUYO OBJETO ES "PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LAS UNIDADES QUE CENTRALIZA LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC-USAQUÉN PARA LA VIGENCIA 2018"**

No	NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT
1	CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.S – CONDICON S.A.S	830.142.334-5
2	OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ	91.259.411-8
3	INGENIERIA Y ARQUITECTURA PRIMA SAS	900021137-5
4	CONSORCIO WICO 21	

LA PRESENTE EVALUACION SE REALIZA SIGUIENDO LOS PARAMETROS ESTIPULADOS DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y ASPECTOS TECNICOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

GRUPO 1 **ASPECTOS A EVALUAR** Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y por lo tanto, son de carácter obligatorio y serán evaluados como CUMPLE o NO CUMPLE.	CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.S – CONDICON S.A.S		OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ		INGENIERIA Y ARQUITECTURA PRIMA SAS		CONSORCIO WICO 21	
	CUMPLE		**CUMPLE**		**CUMPLE**		**CUMPLE**	
	SI	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**	**SI**	**NO**
CUMPLIMIENTO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE La experiencia requerida para presentar la oferta deberá ser acreditada mediante MÍNIMO UN (1) contrato suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea el 100% del presupuesto oficial del presente proceso	**X**			**X**		**X**		**X**
GARANTIA TÉCNICA Técnica para los bienes y servicios ofrecidos. La garantía técnica debe cumplir	**X**		**X**		**X**		**X**	

con los siguientes requisitos: 1. Que ampare la calidad de los servicios a suministrar por el término de ejecución del contrato y la vida útil del producto. 2. Que ampare la calidad del servicio a prestar por el término de ejecución del contrato. 3. Que ampare los requisitos establecidos en la Especificación Técnica objeto del presente proceso								
RESPUESTA A LA GARANTÍA El oferente debe garantizar que los bienes y/o servicios que resulten defectuosos deberán ser corregidos o subsanados en un término no mayor a cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir del requerimiento del supervisor. Dicho bien o servicio de reposición deberá ser entregado y/o corregido en el mismo lugar de ejecución del contrato que se origine por el presente proceso. Así mismo, este deberá comprometerse a asumir todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.	**X**		**X**		**X**		**X**	
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ANEXO 2	**X**		**X**		**X**		**X**	
ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	**X**		**X**		**X**		**X**	
MATERIALES	**X**		**X**		**X**		**X**	
SEGURIDAD INDUSTRIAL	**X**		**X**		**X**		**X**	
RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIALES SOBRANTES	**X**		**X**		**X**		**X**	
PERSONAL REQUERIDO	**X**			**X**	**X**		**X**	
RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL	**X**		**X**		**X**		**X**	
NORMAS VIGENTES	**X**		**X**		**X**		**X**	
ANDAMIOS	**X**		**X**		**X**		**X**	
EQUIPO DISPONIBLE	**X**		**X**		**X**		**X**	
LEY 816 efectuada la calificación económica (precio) y, al puntaje obtenido por cada	**8%**		**8%**		**0%**		**8%**	

oferente se le adicionará el 10% del mismo puntaje para oferentes de bienes y/o servicios de origen 100% nacional, oferentes de bienes y/o servicios provenientes de estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales y oferentes de bienes y/o servicios extranjeros que acrediten reciprocidad, y 5% para oferentes de bienes y/o servicios extranjeros acreditados (con componente nacional), constituyéndose este puntaje en el final para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas. El puntaje señalado en el párrafo anterior, se aplicará cuando se cumpla con alguna de estas condiciones: a. Oferentes de bienes y/o servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales. b. A los bienes y/o servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y/o servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. c. A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.								
PONDERACION TECNICA El puntaje de la ponderación técnica se dará única y exclusivamente si cumplen con las especificaciones técnicas, jurídica, financiera y la valoración de la propuesta económica. NOTA 1: En caso de no ofertar los aspectos técnicos objeto de ponderación de la oferta se le asignará cero (0) puntos y la misma no constituye factor excluyente.	**12%**							

NOTA 2: Los factores de ponderación son opcionales no son obligatorios y su ofrecimiento no genera costo económico adicional para el MIN - EJERCITO NACIONAL – CENAC USAQUEN. NOTA 3: El personal objeto de ponderación técnica deberá estar disponible de acuerdo a los mantenimientos solicitados. La puntuación técnica será la sumatoria de cada factor técnico ponderable presentado para un mínimo de 0 % y un máximo de 12%.								

CONCLUSIÓN

De acuerdo a las observaciones recibidas dentro del término de traslado del informe de evaluación, este comité procedió a verificar la documentación técnica aportada por los oferentes, para lo cual concluyo lo siguiente:

No	NOMBRE DE LA EMPRESA	OBSERVACIÓN INDIVIDUAL
1	CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.S – CONDICON S.A.S	Verificados los documentos de orden técnico la empresa CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y CONSULTORÍA S.A.S – CONDICON S.A.S, **CUMPLE** técnicamente, así las cosas podrá continuar participando en el proceso de selección. NOTA: • Se le asigna puntaje técnico de 12% por haber ofertado la ponderación adicional • Se le asigna 8% por cumplir con la ley 816 según formulario anexo
2	OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ	El oferente OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ se encuentra en causal de rechazo, toda vez que mediante verificación realizada por la entidad a los documentos aportados por el oferente se evidencia una constancia de pago e inscripción del mismo ante la cámara de comercio de Bucaramanga la cual se realizó el día 04/04/2018, pero, posterior a ello se realiza una solicitud por la Cámara de Comercio para que sea aclarada la diferencia entre los activos del RUP 2016 y del año 2017 a actualizarse, quedando la información cargada en la plataforma del RUES el día 12 del presente mes y en el RUP aportado en la propuesta, Por lo tanto y basados en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 Modificado por el art. 5, Ley 1882 de 2018 que estipula *"…La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a*

		cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso…."; y a la causal de rechazo g) de los pliegos de condiciones definitivos que establecen*, "Cuando en el registro único de proponentes no se encuentre la información de estados financieros con corte 31 de Diciembre de 2017 o el mismo no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso".* El comité técnico en aplicación de ello rechaza la oferta presentada por el oferente OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ, debido a que el RUP de este adquiere firmeza el día 26 del presente mes es decir posterior al cierre del proceso.
3	INGENIERIA Y ARQUITECTURA PRIMA SAS	Se rechaza al oferente en atención a la causal d) del numeral 1.22 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, que estipula: "*Cuando en el registro único de proponentes no se encuentre la información de estados financieros con corte 31 de Diciembre de 2017 o el mismo no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso" toda vez que el oferente fue requerido para aclarar la fecha de renovación y por ende poder verificar la firmeza de este, ante lo cual la Entidad pudo verificar ante cámara de comercio de Bogotá, con el numero de tramite del rup aportado por este pudiendo constatar con el número de trámite de la certificación presentada, que la fecha de presentación de la solicitud de inscripción es el 13 de Abril de 2018, lo cual nos permite confirmar que a la fecha de presentación de solicitud de inscripción por parte del proponente ante la cámara de comercio, habían cesado los efectos del RUP 2017, por no cumplir con la obligación contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, al estipular "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año", lo que equivale a que el RUP presentado por el proponente se encontraba vencido al momento del cierre del proceso de referencia, e incluso al momento de la verificación por parte de esta entidad ante cámara de comercio de Bogotá, ya que se informó que a la presente fecha la solicitud de inscripción se encuentra en trámite aun. De otro lado la entidad se permitió verificar en la página de RUES la veracidad de lo informado telefónicamente por la cámara de comercio de Bogotá constatando que el RUP del oferente se encuentre en "ESTADO NO RENOVADO".* Por

		lo tanto y en atención a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 Modificado por el art. 5, Ley 1882 de 2018, se rechaza la propuesta por no encontrarse en firme el RUP del oferente al momento del cierre del proceso.
4	CONSORCIO WICO 21	El oferente es rechazado teniendo en cuenta que el RUP del Consorciado ROCAS Y MANTERIALES COMPAÑÍA LTDA Nit. 830046072-1, no se encontraba en firme al momento del cierre del proceso, puesto que este documento tiene como fecha de renovación el día 06/04/2018 y a la fecha del cierre solo habían trascurrido 7 días hábiles, estando así incurso en la causal de rechazo d) del pliego de condiciones la cual reza lo siguiente: "*Cuando en el registro único de proponentes no se encuentre la información de estados financieros con corte 31 de Diciembre de 2017 o el mismo no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso"*, esto además en atención a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 Modificado por el art. 5, Ley 1882 de 2018.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Sargento Segundo **CABAS DE LA CRUZ LUIS MANUEL**
Comité Técnico Evaluador